



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA
provincia de Zaragoza.

Partes telegráficas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer tarde lo siguiente.

Rechazados los sublevados con Prim en la jurisdicción de Azután y cargados por el comandante Camino se dirigieron, sin lograr pasar el Tajo, hacia la cuenca del Guadiana, por la que avanza el general Zabala.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice en telegrama de anoche al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito:

«El Comandante Camino hizo siete prisioneros ayer en Aldeanueva a los sublevados. El General Zabala llegó a Alcoba a la una de la madrugada de hoy, haciendo una marcha de nueve leguas. Dice que el espíritu de las tropas es tan excelente que le permite considerar duplicadas sus fuerzas

materiales. Los sublevados debieron pernoctar en el Campillo de la Jara, y la división del General Echagüe les seguía de cerca. El orden mas completo reina en toda la Península sin que sintoma alguno indique que pueda alterarse.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que he recibido esta mañana, me dice: «Noticias posteriores a mi despacho anterior aseguran que los sublevados con Prim apresurarán definitivamente su huida a Portugal. Van en profundo desaliento, estenuados de cansancio y desmontados la mayor parte del regimiento de Bailén, Orden completo en todas las provincias.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de esta mañana (14), dice al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito:

«Los sublevados dirigiéndose por Campillo al Puerto de San Vicente, Aliá y Guadalupe, se proponen evidentemente ganar la frontera pasando por entre Merida y Trujillo hacia Montánchez y Alburquerque. Perseguidos por las tropas leales y hostilizados por los pueblos que pueden hacerlo, buscan su salvación en lo mas áspero y quebrado de las Sierras; en las que van dejando caballos y varios efectos.

El orden mas completo reina en toda la Península y no hay indi-

cio de que pueda alterarse en parte alguna; siendo cada vez mas pronunciada la sensatez del pais y la disciplina del Ejército.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de anoche dijo al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito lo siguiente:

«Los sublevados pernoctaron ayer en Alia, a dos leguas de Guadalupe. La división Zabala que estaba en el Horcajo debe haberse aproximado mucho hoy a los insurrectos, los que cada vez mas desalentados cambian de dirección ante el mas pequeño obstáculo aunque siguiendo siempre hacia Portugal.

Los partes de los Capitanes Generales y autoridades civiles dan por completamente asegurado el orden público sin que exista el menor sintoma de que pueda alterarse.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy dice al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito:

«Los sublevados se dirigen a Logroñan camino de Portugal. La división Zavala llena de ardor y de entusiasmo le sigue de cerca. El orden mas completo reina en toda la península.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de esta tarde dice al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito:

«El brigadier Salcedo desde Trujillo me dice a las 8 de la mañana lo siguiente: En este momento recibo confidencia de que los insurrectos pernoctaron anoche en Logroñan y que se proponen atravesar hoy la carretera entre esta ciudad y Merida. Me pongo inmediatamente en marcha para Villamérida por donde supongo tenga lugar el paso de aquellos en busca de la carretera de Portugal. Van completamente desmoralizados.»

Lo que participo a V. E. manifestándole que el Capitán General de Extremadura con una columna de 800 infantes y 500 caballos en union con el espresado Gobernador, se hallan situados en los puntos de paso precisos que indispensablemente tiene que atravesar el enemigo. En todo el dia de hoy deben ser batidos los rebeldes en las inmediaciones de la línea de Merida a Trujillo.—Continúa el orden y la tranquilidad mas completa.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Zaragoza 15 de Enero de 1866.
—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Montes.

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 87 del reglamento para la ejecución de la

ley de montes vigente fecha 24 de Mayo de 1865, y con objeto de que las necesidades á que satisfacen los montes pertenecientes á los pueblos puedan ser atendidas con la prontitud y puntualidad que corresponde, encargo muy encarecidamente á los Alcaldes de la provincia que previos los acuerdos necesarios tomados por la municipalidad con las formalidades exigidas por la ley y en el plazo improrogable del tiempo que trascurra desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial hasta el día 10 de Febrero próximo, me remitan una nota sencilla que espese la clase, valor, destino y objeto de los aprovechamientos que juzguen necesario realizar hasta el 15 de Setiembre del año venidero en los montes públicos de sus respectivas jurisdicciones de los cuales sean propietarios, entendiéndose que la indicada nota debe referirse indistintamente á los fondos predichos, ya sean del comun, de propios, exceptuados de la desamortización, ó bien en trámites de venta mientras esta no haya tenido lugar, así como indicarse en la misma la diversidad de disfrutes solicitados distinguiendo los que han de ser objeto de subasta, los de uso vecinal para todo el vecindario, los de uso vecinal para uno ó mas usuarios y los de cualquiera otra especie que puedan ocurrir. Debiendo comenzar los reconocimientos de los montes en primer día de Marzo próximo remitiendo antes todas las peticiones de los pueblos para la debida distribución, no cabe en modo alguno conceder prórogas para la remisión de las notas ya indicadas y pido tanto de aviso de antemano á los Alcaldes para que no puedan alegar ignorancia, con la advertencia de que no se concederá disfrute ó aprovechamiento de ninguna clase sino precedida la remisión de la nota respectiva dentro del plazo que señala la presente circular.

Las notas de que se trata vienen á sustituir á los expedientes anuales de aprovechamientos forestales de que habla la circular de este Gobierno fecha 17 de Febrero de 1862 y posteriores que deben considerarse derogadas en cuanto se opongan á lo dispuesto en la presente.

Tratándose de un asunto de tanto interés para las municipalidades así como de un trabajo de suyo ligero y de facilísimo cumplimiento, espero de su celo que lo evacuarán en todas sus partes á fin de conseguir las autorizacio-

nes necesarias para que no se califiquen de fraudulentos los aprovechamientos periódicos que tienen lugar en los montes de su pertenencia.

Zaragoza 15 de Enero de 1866.
—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 9 de Enero del año próximo pasado me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Maria Caballé hija de D. Juan miliciano nacional de la villa de Ulladomolinos muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 15 de Enero de 1866.
—Eduardo de Capelástegui.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 28 de este mes y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de un molino harinero considerado de mayor cuantía, sito en terrenos de Calatayud, denominado de las Cuatro, partida de la Fuente, bajo el tipo de 256 escudos en cada año y con sujeción al pliego de condiciones siguientes:

- 1.^a En el día y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de propiedades y derechos del Estado, y Escribano del juzgado de Hacienda; y otro ante el Sr. Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de dicha ciudad, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.
- 2.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á dicha finca.
- 3.^a Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposición en la subasta de esta Capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de la provincia el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.
- 4.^a Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de Subasta, á vista del

público, y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

- 5.^a A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido á la proposición el documento del depósito de garantía; devolviéndose en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, por media hora entre los dos postores.
- 6.^a Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.
- 7.^a El arriendo será por tres años que dará principio en 1.^o de Abril del corriente año y finará en igual día de 1869.
- 8.^a El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administración del partido en oro ó plata.
- 9.^a En el caso de enagenación de dichos molinos caducará la obligación, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.
- 10.^a No se admitirá postura á ningún que sea deudor á los fondos públicos.
- 11.^a No será permitido el arrendatario pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.
- 12.^a Cuando la conveniencia y buena conservación de los olivares, exija alguna limpieza ó poda, deberá avisar previamente á la Administración, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las expresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.
- 13.^a Será obligación del arrendatario el pago de las alfardas y rehaces ordinarios y extraordinarios.
- 14.^a En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción, que contra el intento la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 15.^a Los arrendatarios no sufrirán otra desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se incurre en el expediente y escritura, y las dietas de pautas en el caso de justiprecio.

Zaragoza 5 de Enero de 1866.
—Santiago P. de Petinto.

Modelo de proposición.

D. F. de T. enterado del pliego de condiciones para el arriendo por tiempo de tres años de un molino harinero sito en Calatayud, partida de la Fuente, ofrece (aquí la cantidad en letra) en cada año de los tres que ha de durar el contrato, habiendo constituido al efecto el depósito que previene la condición 3.^a

Fecha y firma.

CAJA DE SEGUROS

Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS

Del establecimiento de Mellado, autorizada por el Gobierno de S. M.

El seguro mútuo de quintas, no es como algunos creen una empresa de sustitucion militar; es una sociedad mútua y legalmente constituida, que tiene por objeto ayudar á los padres de familia para que les sea mas fácil redimir del servicio de las armas á aquellos de sus hijos á quien s toca-se la suerte de soldado.

Todos los jóvenes comprendidos por la ley en el próximo sorteo pueden suscribirse al seguro mútuo de quintas hasta la víspera del día en que se verifique el sorteo, sea cualquiera el pueblo en donde juegue la suerte.

Basada la asociacion en la mutua-lidad, cada uno paga lo que puede ó lo que quiere hasta la cuota mas elevada, ganando todos en proporción á la cantidad satisfecha, época de su imposición y riesgo que hayan corrido, puesto que el reparto se hace entre los que definitivamente son declarados soldados.

El Subdirector principal de esta provincia, D. Felipe Juste, que vive calle de Brail núm. 4; dará mas pormenores y facilitará respetos para el próximo sorteo.

El partido de Medico Cirujano del pueblo de Terrer, que consta de 230 vecinos, se halla vacante; su dotacion consiste en 10.000 rs. vn. pagados por trimestres venales y garantizados por una junta de mayores contribuyentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento por término de 30 dias á contar desde la primera insercion en el Boletín oficial.

El horno de cocer pan llamado de San Cristobal y situado en Pina, se arrienda por tiempo de un año, que empezará en 16 de febrero próximo mediante subasta pública que se celebrará en 29 de este mes á las 9 de su mañana en la administración del condado en aquella villa, y en esta ciudad Coto número 56 entresuelo, con los pactos que estarán de manifiesto en las mismas, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del mas ventajoso postor.

Imprenta de Antonio Gallifa.